



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06247.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de junio de 2022, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia, comparecidas las partes por escrito, con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: el incumplimiento de la modalidad de formación convenida el 01/03/2020 en que se dio de alta, al informarle el 03/02/2021 que no hay clases presenciales. Solicita la baja en los estudios contratados para oposiciones de Guardia Civil con #####, con devolución del dinero pagado desde el mes de febrero de 2021 e interrupción del cobro mensual, importe 816,08 euros.

La parte reclamada alega que el reclamante firmó un contrato de formación para el curso de Guardia Civil con fecha de inicio el 1/07/2020 y fecha de fin de formación el 20/07/2023, por un importe total de 2653,22 euros. El reclamante ha abonado 2040,92 euros y debe 612,3 euros. Se informa en el contrato las condiciones legales para la obtención de la baja. El contrato está firmado digitalmente (#####). El alumno recibió el material en su domicilio el 28/01/2019. Una vez matriculado, el alumno empezó el curso de inmediato, comenzando la formación con normalidad por parte del servicio docente, asistiendo a seguimientos individuales, así como a clases y talleres. El alumno empezó su formación el 2 de julio, donde se le explicó el modelo y cómo se iba a trabajar. No fue hasta el 24 de febrero de 2021 cuando puso su primera queja, considerando que es tiempo suficiente para que vea cuál es el sistema. Proponen continuar la formación, no considerando la devolución del coste del curso por no haber incumplimiento por parte de #####. La empresa, en todo momento, ha cumplido con las obligaciones contraídas con el alumno. Todos los servicios contratados han sido prestados y están a su disposición durante todo el periodo de contratación. Proponen 6 meses más por el tiempo perdido durante este proceso de consumo.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto aún resulta sorprendente el tiempo que ha dejado transcurrir el reclamante para darse de baja, habiendo utilizado servicios incluidos en el curso y no observándose incumplimiento por la empresa reclamada. No se reconoce el contrato por parte del reclamante, afirmando que la firma no es suya, por lo que este Colegio Arbitral no tiene forma ni manera de conocer que la firma es del reclamante.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.